

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Huaqui Gonzales, Ellen

ASESOR: Aguirre Soto, Luis Feliciano

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42553468

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402741

Grado/Título: Maestro en Educación

Código ORCID: 0000-0003-1776-5010

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin	Abogado	07637566	0000-0003-3760-6500
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:07 horas del día 25 del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

<i>Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado</i>	:	<i>Presidente</i>
<i>Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla</i>	:	<i>Secretario</i>
<i>Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca</i>	:	<i>Vocal</i>

Nombrados mediante la Resolución N° 569-2021-DFD-UDH de fecha 19 de mayo de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, 2018", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Ellen HUAQUI GONZALES para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **MAYORÍA** con el calificativo cuantitativo de **ONCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.*

Siendo las 11:32 horas del día 25 del mes de Mayo del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidente

Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla
Secretario

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 569-2021-DFD-UDH
Huánuco, 19 de mayo de 2021.

Visto, el ID 293322-000000068 de fecha 12 de abril de 2021 presentado por la bachiller **Ellen HUAQUI GONZALES**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado “**LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, 2018**”, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 848-2018-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, 2018**” presentado por la bachiller **Ellen HUAQUI GONZALES** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 051-2021-DFD-UDH de fecha 22 de enero de 2021, el Mtro. Luis Feliciano AGUIRRE SOTO, Asesor del Proyecto de Investigación intitulado “**LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, 2018**”, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 569-2021-DFD-UDH
Huánuco, 19 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Ellen HUAQUI GONZALES** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	:	Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 25 de mayo de 2021 a horas 10:00 a.m., dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCÓN BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guardián, mi faro en el mar, mi guía en la penumbra y en la tierra; al ver tanta naturaleza viva que cautiva mis sentidos.

A mi querida madre, Gilberta con amor leal y gratitud sincera por haberme impulsado a iniciar y cumplir esta meta; por su constante apoyo y afecto.

A mi hermana, Yanira esperando que el paso que doy le sirva de motor y motivación, para que pueda cumplir también sus sueños.

Ellen.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Dr. Luis Feliciano Aguirre Soto, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE CUADROS.....	VII
ÍNDICE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I.....	14
1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. A nivel local.....	18
2.1.1. A nivel nacional.....	19
2.1.2. A nivel internacional.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS	20
2.2.1. La protección jurídica del concebido	20
2.2.2. Antecedentes históricos del concebido	21
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	27
2.4. HIPÓTESIS	28
2.4.1. Hipótesis general	28

2.4.2. Hipótesis específicas	28
2.5. VARIABLES	29
2.5.1. Variable independiente	29
2.5.2. Variable dependiente	29
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	30
(DIMENSIONES E INDICADORES).....	30
CAPÍTULO III.....	33
3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	33
3.1.1. Enfoque.....	33
3.1.2. Alcance o nivel.....	33
3.1.3. Diseño.....	33
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	33
3.2.1. Población	33
3.2.2. Muestra	34
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	34
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	34
CAPÍTULO IV.....	35
4. RESULTADOS	35
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	35
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS	48
4.2.1. Contrastación de hipótesis.....	49
CAPÍTULO V.....	50
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	50
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	50
5.1.1. Respecto de la primera hipótesis específica	50
5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica.....	50
5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica.....	51
5.1.4. Respecto a la hipótesis general	52
5.1.5. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas.....	53
CONCLUSIONES	54

RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	58

ÍNDICE CUADROS

Cuadros N° 1 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD EXTERNA E INTERNA	35
Cuadros N° 2 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD SUPRANACIONAL.....	36
Cuadros N° 3 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA-CONSTITUCIONAL.....	37
Cuadros N° 4 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA-CODIGO CIVIL.....	38
Cuadros N° 5 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA- CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	39
Cuadros N° 6 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA- CODIGO PENAL	40
Cuadros N° 7 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA- LEY GENERAL DE SALUD.....	41
Cuadros N° 8 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMA A NIVEL SUPRANACIONAL Y NACIONAL.....	43
Cuadros N° 9 SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO A NIVEL SUPRANACIONAL Y NACIONAL	44

ÍNDICE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Protección jurídica del concebido, según la normatividad externa e interna.....	35
Gráfico N° 2 Protección jurídica del concebido, según la normatividad supranacional.....	36
Gráfico N° 3 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-constitucional	38
Gráfico N° 4 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-código civil	39
Gráfico N° 5 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-código de los niños y adolescentes	40
Gráfico N° 6 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-código penal.....	41
Gráfico N° 7 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-ley general de salud.....	42

RESUMEN

El presente trabajo comprende, la protección jurídica para el desarrollo integral del concebido en el Perú.

Se advierte en el presente trabajo la normatividad a nivel supranacional y nacional sobre la protección integral del concebido; de los cuales 8 normas que equivalen al 57.14% corresponden a la protección del concebido a nivel supranacional; y 6 normas que equivalen a 42.86% protegen al concebido a nivel interno; de la misma manera a nivel nacional se evidencia que la constitución política del Estado, el Código de Niños y Adolescentes; y la Ley General de Salud son los que mejor protegen el desarrollo integral de concebido.

Asimismo se pudo determinar que la normatividad a nivel supranacional sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de un total de 10 indicadores seleccionados, 6 son protegidos de manera expresa, 2 son protegidos de manera tácita y 2, que corresponde al derecho a vivienda y a la herencia, no está protegida de manera expresa ni tácita.

En el siguiente estudio se determinó que la normatividad a nivel interna-constitucional sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de los cuales de un total de 10 indicadores seleccionados, solo 1, que viene a ser el derecho a la vida protege la constitución de manera expresa, 5 derechos son protegidos de manera tácita y 4, que corresponden al derecho a la paternidad, educación, vivienda y a la herencia, no está protegida de manera expresa ni tácita.

Asimismo la normatividad a nivel interna- Código Civil sobre la protección del desarrollo integral del concebido; se pudo determinar que de un total de 10 indicadores seleccionados, solo 1, que viene a ser el derecho a la vida protege el Código Civil de manera expresa, 6 derechos son protegidos de manera tácita y 3, que corresponden al derecho a la educación, vivienda y a la herencia, no está protegida de manera expresa ni tácita.

De la misma manera la normatividad a nivel interna- Código de los Niños y Adolescentes sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de los cuales, de un total de 10 indicadores seleccionados, 6 derechos son protegidos por el Código de los Niños y Adolescentes de manera expresa, 3 derechos son protegidos de manera tácita y solo 1, que corresponde al derecho a la herencia, no está protegida de manera expresa ni tácita.

En este orden de ideas la normatividad a nivel interna- Código Penal sobre la protección del desarrollo integral del concebido; se pudo determinar de un total de 10 indicadores seleccionados, 2 que son el derecho a la vida y la salud son protegidos por el Código Penal y 8, no está protegidas de manera expresa ni tácita.

La protección de la persona concebida no es solo una obligación primordial de la madre y la familia, sino también del Estado, para cumplir con esta obligación existen algunas reglas, como las anteriores, que se espera que continúen protegidas. Adoptar políticas públicas para asegurar la salud de la madre y el concebido.

Lo que se ha buscado con este trabajo es demostrar si existe la protección jurídica para el desarrollo integral del concebido en el Perú; y este fenómeno a nivel supranacional y nacional.

PALABRAS CLAVE: La protección jurídica, el concebido, la fecundación, la concepción y el desarrollo del concebido.

SUMMARY

The present work includes, the legal protection for the integral development of the conceived in Peru.

In the present work the regulations at a supranational and national level on the integral protection of the conceived are noted; of which 8 norms that are equivalent to 57.14% correspond to the protection of the conceived at supranational level; and 6 norms that are equivalent to 42.86% protect the conceived internally; in the same way, at the national level it is evident that the political constitution of the State, the Code of Children and Adolescents; and the General Health Law are the ones that best protect the integral development of conceived.

Likewise, it was determined that the regulations at a supranational level on the protection of the integral development of the conceived; Out of a total of 10 selected indicators, 8 are expressly protected, 2 are tacitly protected and 2, which corresponds to the right to housing and inheritance, is neither expressly nor tacitly protected.

In the following study it was determined that the normativity at the internal-constitutional level on the protection of the integral development of the conceived; Out of a total of 10 selected indicators, only 1, which is the right to life, expressly protects the constitution, 5 rights are tacitly protected and 4, which correspond to the right to parenthood, education, housing and inheritance, is not protected expressly or tacitly.

Likewise, the regulations at the internal level - Civil Code on the protection of the integral development of the conceived; It was determined that out of a total of 10 selected indicators, only 1, which is the right to life, is expressly protected by the Civil Code, 6 rights are tacitly protected and 3, which correspond to the right to education, housing and inheritance, is not protected expressly or tacitly.

In the same way, the regulations at the internal level - Code of Children and Adolescents on the protection of the integral development of the

conceived; of which out of a total of 10 selected indicators, 6 rights are expressly protected by the Children and Adolescents Code, 3 rights are tacitly protected and only 1, which corresponds to the right to inheritance, is not protected from express or tacit manner.

In this order of ideas, the regulations at the internal level - Penal Code on the protection of the integral development of the conceived; it was possible to determine from a total of 10 selected indicators, 2 that are the right to life and health are protected by the Penal Code and 8, are not protected expressly or tacitly.

The protection of the conceived person is not only a primary obligation of the mother and the family, but also of the State, to comply with this obligation there are some rules, such as the previous ones, that are expected to continue protected. Adopt public policies to ensure the health of the mother and the child.

In this work, the family, the country and society must protect the conceived person, because the fetus will become the person of the future, so we cannot avoid the actions that are taken to protect it and make it vulnerable.

What has been sought with this work is to demonstrate if there is legal protection for the integral development of the conceived in Peru; and this phenomenon at the supranational and national level.

KEY WORDS: Legal protection, conceived, fertilization, conception and development of the conceived.

INTRODUCCIÓN

En la siguiente investigación presentado para obtener el título de abogada en cumpliendo con establecido por la Universidad de Huánuco, está aludido a la protección jurídica para el desarrollo integral del concebido en el Perú, 2018.

Según el artículo 1° del Código Civil: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”. En este mismo orden de ideas el artículo 124-A del Código Penal, precisa: “El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años”.

Científicamente la vida de un ser humano empieza por los embriólogos humanos, información que es anterior al Derecho, y su presentación es trascendental pues problemas actuales entorno al estatus jurídico del concebido (fecundación asistida, clonación, células madre, aborto, etc.), involucran argumentos específicos sobre cuándo comienza la vida del ser humano, asimismo el embriología aporta saber acerca del empezar de la vida humana y las modificaciones que suceden durante el crecimiento prenatal.

Dentro del marco normativo el concebido mediante su representante asumen obligaciones, del mismo modo adquiere derechos, esto será de un modo abstracto y se convertirá en algo objetivo cuando el concebido nazca vivo.

De allí la consideración y relevancia del presente trabajo de investigación; siendo que urge una protección jurídica del desarrollo del concebido, tanto a nivel nacional como a nivel mundial; ya que el valor de la vida no tiene fronteras.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Ley N° 26644, regula el goce del derecho de reposo pre natal y post natal de la madre en estado de gestación, por el periodo de 90 días (la misma que sería antes y luego del parto, la misma que se puede acumular si así lo requiere) y en sucesos de nacimientos múltiples se extiende por 30 días más, ley que modificó y expandiéndose por el periodo de ocho días más de reposo.

Ley N° 30367, vela a la madre empeñosa en distinto trabajo, del mismo modo no le pueden votar en su condición de gestante, salvo que exista un factor relevante para tal, asimismo en la Ley N° 28048, una mujer embarazada está en su derecho de no querer realizar labores que podrían afectar o poner en riesgo el proceso de gestación la cual podría dañar al bebe, asimismo el empleador puede disponer a la gestante a otras áreas del cargo en que se desempeña.

En este punto el estado, la sociedad y el seno familiar deben cuidar al concebido, ya que el menor no nace y será el hombre del porvenir, donde no podemos tomar actitudes que perjudiquen su desarrollo y del mismo modo dejarlo en un estado de vulneración.

No existe jurisprudencia sobre la frágil cuestión de si los niños pueden emprender acciones de indemnización contra los padres por el daño prenatal causado por actos delictivos durante el embarazo

A mi parecer, no se puede quitar la compensación de los daños ocasionados: no creo, así, que el hecho de que los padres hayan concedido la vida al hijo opere como inculpabilidad o para quitarle responsabilidad por los perjuicios que hubiesen cometido contra el menor, la cual sería negligencia, les puedan haber originado (mal menor): si esto es indiscutible sobre los daños ocasionados a un hijo ya nacido

no existiría ninguna duda en relación a los provocados antes de que nazca.

El hijo al haber nacido muerto, ya se considera un daño o al haber nacido con diversas enfermedades hereditarias en donde los padres lo hayan contagiado sin prever o fue algo inesperado, pues tales daños no serían debidos a un comportamiento negligente de los mismos, sino que tendrían su origen en el patrimonio genético de éstos, sin que se les pudiera ser jurídicamente reprochable el hecho de haber dado lugar al nacimiento del hijo con fuentes de enfermedad, su decisión estuvo amparada en la libertad de procreación, que es una manifestación del principio constitucional de libre desarrollo de la personalidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el nivel de protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuáles son las normas supranacionales para el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018?
- b. ¿Cuáles son las normas jurídicas constitucionales y con este mismo rango, qué normas protegen el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018?
- c. ¿Cuáles son las normas jurídicas ordinarias que protegen el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) **Identificar y Analizar** las normas supranacionales para el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018.
- b) **Identificar y precisar** las normas jurídicas constitucionales y con este mismo rango, qué normas protegen el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018.
- c) **Precisar y analizar** las normas jurídicas ordinarias que protegen el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación del presente trabajo de investigación radica en que el “La vida del concebido está íntimamente conectada con la madre, y no puede ser considerada aislada de la vida de la gestante.

El concebido tiene derecho a ser alimentado correctamente y a no recibir agresiones físicas de componentes tóxicos, por ejemplos el alcohol, el cigarrillo, la marihuana, la cocaína, los ácidos y cualquier otra sustancia o compuesto farmacológico con efectos secundarios sobre él y el curso normal del embarazo.

El concebido tiene debe recibir atención y seguimiento médico a lo largo de toda su vida.

El concebido tiene el derecho a no ser rechazado por su madre ni su padre y deberá vivir en un medio armonioso sin peleas, gritos, insultos ni ruidos excesivamente intensos.

La vida de un individuo cuenta con mucha responsabilidad y debemos tomar conciencia de ello y manejar nuestras herramientas de mayor cuidado para darles un mejor desarrollo, es muy importante que en un núcleo familiar, donde muchos participan con la llegada de este nuevo ser, tomen conciencia y abran sus mentes al conocimiento.

Solo así se podrá cortar el ciclo vicioso de patologías sociales, como la histeria colectiva de las sociedades modernas y la estructura esquizoide actual en la era de la Internet donde el individuo solo busca escaparse de la realidad cruel para sobrevivir.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El condicionamiento que se presentó **son**:

- ✓ Carencia de bibliografía especializada acerca del tema investigación.
- ✓ La escasez de precedentes locales y nacionales para la recopilación de material de investigación, lo que dificulta la obtención de datos.
- ✓ La poca ayuda y guía de profesionales especializados en el tema de investigado.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En esta parte, todo investigador suele preguntarse, ¿se puede realizar esta investigación? La respuesta ya es (sí), porque cuenta con recursos económicos, humanos y materiales. Realizar encuestas según el cronograma y presupuesto establecidos.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Los trabajos de investigación científica que guarda relación con el presente proyecto de investigación son las siguientes:

2.1.1.A nivel local

ORE DE LA CRUZ José (2018), en su tesis titulado “PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO - PERÚ, 2017” Universidad de Huánuco. cuyo objetivo fue Identificar el por qué el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo no atribuye el derecho alimentario a favor del concebido.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

- a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón, no adhiere el derecho alimentario a favor del concebido porque en nuestra legislación no está definido el término Pre Natal, es decir, el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón viene confundiendo este término Pre Natal, con el de Pre Parto, pese que de nuestra propia legislación fluye que el derecho de alimentos al ser un derecho inherente corresponde al concebido, de lo que se infiere que el Juez de Paz Letrado no vienen cumpliendo su rol de interpretar la norma a favor del débil, en este caso del concebido, evidenciándose de manera clara la falta de capacitación por parte de este Juzgador.
- b) Para que el Juez de Paz del Distrito de San Ramón aplique el derecho de alimentos a favor del concebido, en las demandas de alimentos de esta naturaleza el Juzgador tiene que ampararla en nuestra Constitución Política del Estado como norma que establece nuestros derechos fundamentales, con concordancia con el Principio del

Interés Superior del Niño previsto por el Código de los Niños y Adolescentes, a fin de salvaguardar la integridad de los concebidos, conforme así se ha indicado en el Auto de Vista emitido por el Juzgado Civil de La Merced, en el expediente N° 309-2013, atendiendo inclusive que nuestro 69 Tribunal Constitucional ha establecido que cuando el Estado trata sobre derechos de un concebido debe prevalecer el “Principio Pro Debilis”, por lo mismo, si hablamos de pensiones alimenticia a favor de un concebido debe aplicarse este Principio a fin de amparar dicho derecho

2.1.1. A nivel nacional

SILVA Nathaly. (2018), En su investigación titulado “RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL CONCEBIDO”, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

- a) La responsabilidad civil es un ámbito importante del derecho privado, cuya finalidad es imponer al autor del daño la obligación de indemnizar a su víctima ya sea por la ejecución de un contrato o por la comisión de un acto ilícito
- b) En cambio, se considera que el concebido es el sujeto de la ley, es decir, el centro de referencia o presunción de todo lo que le beneficia. El primer artículo también contiene la afirmación de que la vida humana comienza con ideas. Al mismo tiempo, confirma tácitamente que el derecho sucesorio atribuido a la persona concebida no está sujeto a condición alguna, mientras que el derecho de propiedad con derecho sucesorio corresponde a la persona indemnizada, pues si el concebido fallece, el derecho sucesorio quedará resuelto.
- c) Finalmente, La persona concebida es efectivamente portadora de intereses que deben hacerse valer antes del nacimiento. Dado que son dignos y se corresponden con la tutela, el sistema legal asigna a la persona recibida una capacidad temporal que se vuelve indiscutible

si la persona recibida nace con vida o se remedia de otra manera si tal evento no ocurre.

2.1.2.A nivel internacional

BLADIMIR CASTAÑOS. 2012. En su investigación titulado **“COMIENZO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE LA CONCEPCIÓN”**, cuyo objetivo fue determinar la importancia de la protección jurídica de las personas simplemente concebidas para solucionar el problema del inicio de la personalidad jurídica y, por tanto, ser consideradas como personas desde la concepción y no desde el nacimiento.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

- a. El propósito del reconocimiento de la personalidad jurídica del receptor es apoyar y solucionar el problema de que uno solo es considerado persona desde el nacimiento, por lo que lamentablemente actualmente se asume que la persona simplemente concebida es tratada como un objeto o un producto biológico. se le debe dar un punto adecuado para su protección, de lo contrario no se tendrá en cuenta; entonces el origen y el propósito no se toman en cuenta.
- b. Es importante insistir en que el comienzo de la vida de una persona se da en el momento en que el espermatozoide fertilizado en el óvulo que evoca la imaginación humana es natural o artificial. A partir de este mismo segundo, el hombre debe ser visto como una persona que merece protección.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La protección jurídica del concebido

Una de las características por lo que se reconoce al derecho peruano es la tutela del concebido:

1. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos".

“Serán garantizados en la madre y el nasciturus, los aspectos que preserven sus condiciones de vida, alimentación, salud y educación.

Art. 1 DGH: El genoma es la base de la unidad fundamental de la familia humana, el genoma humano es patrimonio de la humanidad”.

2. Es claro que el primer inciso del artículo 2° de la constitución peruana prescribe como derecho de toda persona:

“el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. La ley reconoce que el no nacido tiene derechos, como el derecho a la vida de forma natural.

3. **Asimismo, el tribunal constitucional del Perú menciona respecto al concebido:**

“()... este Colegiado se decanta por considerar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células materna y paterna con lo cual se da origen a una nueva célula que, según la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser. Un ser único e irrepetible, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no detenerse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente.

2.2.2. Antecedentes históricos del concebido

Para los romanos, el concebido era sencillamente parte de la madre; empero, admitieron que ciertos derechos podrían reservarse hasta el instante de su nacimiento. Como puede observar, no se trataba realmente de otorgar derechos al engendrado, sino a los que nacieron después. Para ello, recurrimos a la ficción de que lo concebido existe antes del nacimiento. (GUEVARA PEZO, 2004, pág. 87)

Este concepto se repite a lo largo del tiempo, salvo en la Edad media, cuando bajo la influencia del cristianismo se considera que el individuo es un ser distinto de la madre, desde el instante en el que se establece el alma; se descubre entonces el momento en que ello acontece. (GUEVARA PEZO, 2004, pág. 88)

2.2.2.1. Aspectos científicos sobre el concebido - El inicio de la vida humana

El inicio de la vida humana es una cuestión de orden científica que debe ser respondida específicamente por los embriólogos humanos, información que es previa al Derecho, y su presentación resulta relevante pues problemas actuales entorno al estatus jurídico del concebido (fecundación asistida, clonación, células madre, aborto, etc.), involucran argumentos específicos sobre cuándo comienza la vida del ser humano, asimismo el embriología proporciona conocimientos acerca del comienzo de la vida humana y las modificaciones que se producen durante el desarrollo prenatal.

Por ello, para la apreciación científica sobre temas relativos al inicio de la vida humana resulta adecuado acudir Primafacie a la literatura especializada en materia de embriología humana, pues de esa manera el Derecho podrá tener una visión realista, y podrá dejar de lado acudir a presunciones o ficciones que no solo pueden resultar contrarias a la realidad, sino porque pueden resultar siendo opuestas para brindar al ser humano un adecuado reconocimiento de sus derechos y deberes

2.2.2.2. Concepto del “CONCEBIDO”

El autor Spota señala: “El factor decisivo, por otro lado, es el establecimiento de que para nuestro sistema de derecho positivo es el receptor; Es decir, existe en el útero desde la concepción, siempre que a partir de ese momento tenga capacidad jurídica, es decir, la idoneidad para la titularidad de unos derechos que se adquieren irrevocablemente sin nacer vivos o resueltos si no en el caso de que ocurra, en cuyo caso se considera que nunca ha existido” (ANTONIO SPOTA, 1949, pág. 49)

Para FERNANDEZ SESAREGO, “El concebido es un ser humano que, aunque incapaz de entender y de querer y hasta un cierto momento de sentir es un fin en sí mismo y no puede ser reducido a la calidad de medio o instrumento para lograr otros fines”. (FERNÁNDEZ SESAREGO, 1990, pág. 67)

2.2.2.3. Teorías de la naturaleza jurídica del concebido

El concebido, en la evolución de la doctrina jurídica ha sido considerado de diversas maneras.

1. Teoría de la portio mulieris

Esta teoría brota del derecho romano, que considera al concebido como un órgano, parte o porción de la madre.

Ulpiano expresaba: “*partus antequam edatur mulieris portio est vel viscerum*”, lo que en español quiere decir: “antes del alumbramiento el feto es parte de la mujer o de sus entrañas”; esto deja ver la condición fisiológica del concebido fuera de las cosas humanas, dentro del organismo de la madre y, por ende, la falta de personalidad o capacidad.

2. Teoría de la ficción

En esta teoría, la existencia de la persona concebida se reduce a un estado temporal, se considera que nació innecesariamente y disfruta de una serie de derechos, la mayoría de los cuales son hereditarios, mientras viva. Por lo tanto, como se menciona en la revista *Corpus Law Civilian Magazine*, este supuesto se considera esperanza de vida: “el feto, mientras este en el claustro materno, se espere que llegue a ser hombre”.

Esto tiene sus raíces romanistas, pero a pesar de esto, la mayoría de los códigos civiles e incluso los códigos modernos han adoptado este punto, y reconocen por unanimidad los principios legales.: “en cuanto a él le beneficie, el concebido se tiene por nacido”.

3. Teoría de la personalidad

Este razonamiento se considera erróneo, pues creen que la persona concebida no es una persona (personas posterior al nacimiento y anterior de la muerte) y por lo ello no puede atribuirse a la personalidad jurídica, que es la condición que la ley atribuye a determinados fundamentos. Por tanto, la persona imaginada no tiene un sustrato diferenciado, por lo que puede convertirse en portadora de personalidad. (ALFREDO ORGAZ, 1946, pág. 34)

Los que defienden esta teoría insisten en que la persona concebida no es la persona futura (porque la persona futura no existe) sino la persona que nacerá (porque aunque aún no ha nacido, aún se encuentra en el vientre de la madre).. (TEXEIRA DE FREITAS, 1983, pág. 37)

4. Teoría de la subjetividad

Para Fernández Sessarego, la persona concebida no es una persona natural, y no se convertirá en vida humana, porque aún no ha ocurrido un hecho decisivo de nacimiento, pero cree que la persona concebida es “un sujeto de derecho distinto y autónomo, un centro de referencia de derecho desde el instante de la concepción y hasta el nacimiento”. (FERNÁNDEZ SESSAREGO, 1988, pág. 28)

Esta posición ha sido acogida por el código civil peruano de 1984, que considera al concebido un sujeto de derecho privilegiado puesto que solo lo es “para todo cuanto le favorece”.

2.2.2.4. El Concebido como Sujeto de Derecho

El derecho es una creación del hombre, a través de los tiempos un producto cultural que refleja una determinada cosmovisión, entonces son los hombres en su cotidiana actividad, los crean las normas jurídicas consuetudinarias y luego las normas escritas, las leyes.

El ser humano es concebido a partir la concepción hasta el nacimiento (instante en que se convierte en persona). Para el derecho es

esencial saber el momento preciso en que el ser humano fue concebido, porque tiene efectos jurídicos: La vida humana es innata, y la persona concebida tiene los derechos, y la persona concebida se beneficia de todo para convertirse en un sujeto legal. Este es el dueño de los derechos no matrimoniales (como el derecho a la vida, el derecho a la integración física, etc.), especialmente el individuo.

La naturaleza de estos derechos no está restringida por ninguna condición.

En nuestro ordenamiento jurídico, es posible concebir un contrato a través de sus representantes, siempre que se cree la obligación con el fin de obtener derechos, que se genera por la combinación de los dos, lo cual resulta ventajoso. Los derechos y obligaciones, ya se trate de derechos sucesorios, estarán en estado de suspenso cuando la persona concebida esté viva.

La persona concebida es sujeto de la Ley, por lo que tiene la capacidad y es sujeto de la Ley privilegiada. Su habilidad solo afecta todo lo que le beneficia. En este orden de pensamiento, la persona concebida disfruta tanto de derechos económicos como extramatrimoniales, pero no puede ejercerlos por sí mismo. Es por ello que se hacen efectivos a través de los siguientes representantes legales:

- a.** si el concebido tiene a sus dos padres, sus representantes legales son ambos padres.
- b.** si el concebido no tiene padre o este ha sido suspendido de la patria potestad, su representante legal será su madre.
- c.** si el concebido, en el caso anterior pese a tener madre, esta también se encuentra suspendida de la patria potestad, su representante legal será un curador designado por el juez.
- d.** cuando exista conflicto o peligro de los intereses del concebido con respecto a los de sus padres se nombrará un curador especial.

2.2.2.5. El concebido frente al derecho

a. Derechos del concebido

El artículo 1 del Código Civil Peruano se refiere únicamente a los derechos patrimoniales. Sin embargo, para establecer que la persona recibida es objeto de la ley por lo que le favorece, es el titular por excelencia que tiene derechos superiores como el derecho a la vida, la integridad, etc.

Por su propia naturaleza, estos derechos no pueden estar sujetos a condiciones; habría sido sensato si se hubiera incluido en este código.

Asimismo, se debe enumerar qué derechos pueden ser objeto de titularidad del concepto o si es suficiente para elaborar una cláusula general del mismo.

Es mejor establecer una cláusula general porque todas las enumeraciones son insuficientes. La fórmula genérica "objeto de la ley para todo lo que la favorece" permite ceder cualquier derecho patrimonial o extra patrimonial a favor del destinatario. (ESPINOZA ESPINOZA, 2001, pág. 71)

2.2.2.6. Deberes del concebido

En ciertos casos, el concebido puede estar obligado a:

- Si por motivos de buena gestión fuera necesario vender o alquilar algún bien contemplado, en este caso quedará vinculado por derechos y obligaciones a través de su representante.
- Como motivo para cobrar los bienes del especificador, este último también puede ser un sujeto pasivo de obligación.
- Sí, por razones de protección urgente, es necesario invertir fondos (imaginarios) para que esté obligado a actuar como prestatario.

- En nuestra normativa jurídica es posible concebir obligaciones contractuales a través de sus representantes, siempre que se generen con la finalidad de obtener derechos, se generan por la combinación de los dos y por tanto tienen las mismas ventajas.
- Tanto los derechos como las obligaciones, en tanto sean atribuciones patrimoniales, estarán bajo la condición suspensiva que el concebido nazca con vida.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. La protección jurídica

La protección jurídica es una garantía para proteger los gastos del asegurado, que son el resultado de su intervención en el ámbito de la vida privada mediante procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales. Para conocer sobre la protección jurídica, es importante saber que incluye la asesoría y asistencia jurídica o ejecución de reclamos y procedimientos de defensa por medios amistosos y judiciales, todos ellos dirigidos al responsable de daños o cuando se requiera indemnización o derechos.. Podemos incluir entre las prestaciones la obtención y redacción de determinada documentación y de asistencia judicial y extrajudicial derivada de la cobertura del seguro.

2. El concebido

Se considera concebido o nasciturus, al embrión desde su concepción y hasta su nacimiento. Nuestro ordenamiento jurídico lo protege, teniéndolo por nacido para todos los efectos que le fueran favorables, siempre que naciera con vida y se hubiera desprendido del seno materno.

3. El desarrollo del concebido

El inicio de la vida es una cuestión de orden científica que debe ser respondida específicamente por los embriólogos humanos información que es previa al Derecho, y su presentación resulta

relevante pues problemas actuales entorno al estatus jurídico del concebido (fecundación asistida, clonación, células madre, aborto, etc.), involucran argumentos específicos sobre cuándo comienza la vida del ser humano. De manera específica la embriología proporciona conocimientos durante el desarrollo prenatal.

4. La Concepción

Muchas personas confunden "concepción" con "fecundación", están seguras de que la fecundación se limita al acto, y en la concepción, están completamente equivocadas porque son biológicamente momentos diferentes y completamente reconocibles. La concepción es el resultado de la fertilización.

5. La Fecundación

Este es el resultado de un proceso biológico completo del que proviene el desarrollo continuo de la vida humana. Expresándonos Biológicamente, se trata de una serie de fenómenos moleculares, que parten del contacto entre el espermatozoide y los ovocitos posteriores, luego la fusión nuclear del espermatozoide y un óvulo, y la unión cromosómica de los padres.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

En nuestro país existe una escasa protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú-2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) Las normas supranacionales si existen de manera suficiente para brindar protección jurídica el desarrollo integral del concebido.
- b) Las normas jurídicas constitucionales no existen de manera expresa para la protección jurídica del desarrollo integral del concebido.
- c) Las normas jurídicas como el Código civil, el Código penal, el Código procesal penal, la Constitución Política del Perú, si prescriben la protección del desarrollo integral del concebido.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente

La protección jurídica del concebido.

2.5.2. Variable dependiente

El desarrollo integral del concebido.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<p>Variable independiente: La protección jurídica del concebido</p> <p>DEFINICION CONCEPTUAL: La protección del concebido no solo surge como primera obligación por parte de la madre y de la familia, sino que debe ser un deber del Estado, En esta tarea, la familia, el Estado y la sociedad deben proteger al concebido, pues el niño que aún no nace será el hombre del futuro y, por tanto, no podemos retroceder en las acciones tomadas para su protección y dejarlo vulnerable..</p>	<p>NORMA SUPRANACIONAL</p> <p>1.- En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.</p> <p>2.- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)</p> <p>3.- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos" (París, 11 de noviembre de 1997)</p> <p>4.- Declaración de los Derechos del Niño.</p> <p>5.- El Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 4º, inciso 1).</p> <p>6.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3º</p> <p>7.- El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su artículo 6º.</p> <p>8.- La Convención Europea de Derechos Humanos, en su artículo 2º.</p>	<p>-Derecho a la vida</p> <p>-A la formación biológica</p> <p>-Formación psicológica</p> <p>-Derecho a la paternidad</p> <p>- Derecho patrimonial</p> <p>-Derecho a la educación (terapias)</p> <p>-Derecho a la alimentación</p> <p>- Derecho a la salud</p> <p>- Derecho a vivienda</p> <p>-Derecho a la herencia</p>	<p>SI PROTEGE</p> <p>NO PROTEGE</p> <p>MEDIANAMENTE PROTEGE</p>
	<p>NORMA CONSTITUCIONAL</p> <p>1.- El art. 1 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- El art. 2 inc. 1 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>-Derecho a la vida</p> <p>-A la formación biológica</p> <p>- Formación psicológica</p> <p>- Derecho a la paternidad</p> <p>- Derecho patrimonial</p> <p>- Derecho a la educación (terapias)</p> <p>-Derecho a la alimentación</p> <p>- Derecho a la salud</p> <p>- Derecho a vivienda</p> <p>- Derecho a la herencia</p>	<p>SI PROTEGE</p> <p>NO PROTEGE</p> <p>MEDIANAMENTE PROTEGE</p>
	<p>CODIGO CIVIL</p> <p>1.- El artículo 1º del Código Civil.</p>	<p>-Derecho a la vida</p> <p>-A la formación biológica</p> <p>- Formación psicológica</p> <p>- Derecho a la paternidad</p> <p>- Derecho patrimonial</p> <p>- Derecho a la educación (terapias)</p> <p>-Derecho a la alimentación</p>	<p>SI PROTEGE</p> <p>NO PROTEGE</p> <p>MEDIANAMENTE PROTEGE</p>

		<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la salud - Derecho a vivienda - Derecho a la herencia 		
	<p>CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE</p> <p>1.- artículo I, del Título Preliminar</p> <p>2.- artículo 1° Código del Niño y Adolescente. .</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a la vida -A la formación biológica - Formación psicológica - Derecho a la paternidad - Derecho patrimonial - Derecho a la educación (terapias) -Derecho a la alimentación - Derecho a la salud - Derecho a vivienda - Derecho a la herencia 		<p>SI PROTEGE</p> <p>NO PROTEGE</p> <p>MEDIANAMENTE PROTEGE</p>
	<p>CODIGO PENAL</p> <p>1.- El artículo 124-A del Código Penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a la vida -A la formación biológica - Formación psicológica - Derecho a la paternidad - Derecho patrimonial - Derecho a la educación (terapias) -Derecho a la alimentación - Derecho a la salud - Derecho a vivienda - Derecho a la herencia 		<p>SI PROTEGE</p> <p>NO PROTEGE</p> <p>MEDIANAMENTE PROTEGE</p>
	<p>1.- La Ley General de Salud (ley 268462) del día 20 de julio de 1997.</p> <p>2.- La Ley N°. 27657, del Ministerio de Salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a la vida -A la formación biológica - Formación psicológica - Derecho a la paternidad - Derecho patrimonial - Derecho a la educación (terapias) -Derecho a la alimentación - Derecho a la salud - Derecho a vivienda - Derecho a la herencia 		<p>SI PROTEGE</p> <p>NO PROTEGE</p> <p>MEDIANAMENTE PROTEGE</p>
Variable dependiente: El desarrollo integral del concebido	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida - Derecho a la alimentación - Derecho a la salud - Derecho al desarrollo emocional - Derecho patrimonial 	<p>Normas Jurídicas Supranacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- En el preámbulo de la-Declaración Universal de los Derechos del Hombre. 2.- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) 	<p>Normas Jurídicas Nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- Constitución Política del Estado 2.- Código Civil 3.- Código del Niño y Adolescente 4.- Código Penal 	<p>Protege totalmente</p> <p>Protege parcialmente</p> <p>No protege nada</p>

		<p>3.- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos"</p> <p>4.- Declaración de los Derechos del Niño.</p> <p>5.- El Pacto de San José de Costa Rica</p> <p>6.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>7.- El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles</p> <p>8.- La Convención Europea de Derechos Humanos</p>	<p>5.- Ley General de Salud</p> <p>6.- Ley del Ministerio de Salud.</p>	
--	--	---	---	--

CAPÍTULO III

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue cuantitativa.

3.1.1. Enfoque

El desarrollo de la investigación fue de enfoque cuantitativo, porque fue un proceso sistemático y controlado y estuvo directamente relacionado a los métodos de investigación y además permite descubrir y refinar preguntas de investigación.

3.1.2. Alcance o nivel

La investigación se encuentra dentro del nivel descriptiva-explicativa.

3.1.3. Diseño

El trabajo de investigación es de diseño no experimental, descriptivo-explicativo.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población de estudiada estuvo constituida por toda la normatividad a nivel supranacional y nacional.

Componentes de la Unidad de análisis	Cantidad
La normatividad sobre la protección del concebido	14
Total	14 componentes de la unidad de análisis

3.2.2. Muestra

El estudio fue de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estuvo a criterio del investigador y lo constituyeron: 08 normas a nivel supranacional, 06 normas a nivel nacional.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de análisis de información de las normas
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) El fichaje.
- b) Registro de las normas: Se realizaron por medio de la identificación y análisis de la normatividad referente a la protección del concebido.
 - **Análisis descriptivo:** Se utilizaron la estadística descriptiva utilizando tablas de frecuencia, gráficos, proporciones para analizar algunas variables.
 - **Análisis inferencial:** El análisis se realizó utilizando el software estadístico SPSS y del programa Excel.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En la siguiente investigación realizamos el análisis de la normatividad a nivel supra nacional, constitucional, adjetivo-sustantivo y jurisprudencial; como instrumento para la obtención de datos el cual se explica seguidamente.

Cuadros N° 1

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD EXTERNA E INTERNA

N°	NORMA	CANTIDAD	%
1	SUPRANACIONAL	8	57.14
2	CONSTITUCIONAL	1	7.14
3	CODIGO CIVIL	1	7.14
4	CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	1	7.14
5	CODIGO PENAL	1	7.14
6	LA LEY GENERAL DE SALUD	2	14.30
TOTAL		14	100

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional
Elaboración: La tesista

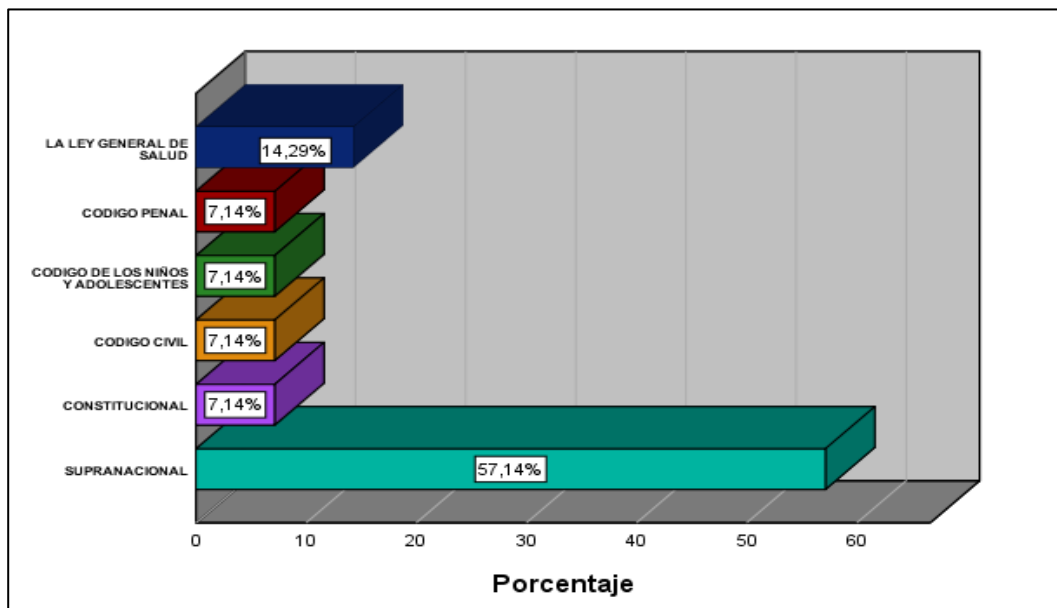


Gráfico N° 1 Protección jurídica del concebido, según la normatividad externa e interna

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro se observa que la normatividad a nivel supranacional y nacional sobre la protección integral del concebido; de los cuales 8 normas que equivalen al 57.14% corresponden a la protección del concebido a nivel supranacional; y 6 normas que equivalen a 42.86% protegen al concebido a nivel interno; de la misma manera a nivel nacional se evidencia que la constitución política del Estado, el Código de Niños y Adolescentes; y la Ley General de Salud son los que mejor protegen el desarrollo integral de concebido.

Cuadros N° 2

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD SUPRANACIONAL

NORMA	PROTECCIÓN JURÍDICA	RESPUESTA		
		SI PROTEGE	NO PROTEGE	MEDIANAMENTE PROTEGE
SUPRANACIONAL	1. Derecho a la vida	X		
	2. la formación biológica	X		
	3. Formación psicológica	X		
	4. Derecho a la paternidad			X
	5. Derecho patrimonial			X
	6. Derecho a la educación (terapias)	X		
	7. Derecho a la alimentación	X		
	8. Derecho a la salud	X		
	9. Derecho a vivienda		X	
	10. Derecho a la herencia		X	

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional

Elaboración: La tesista

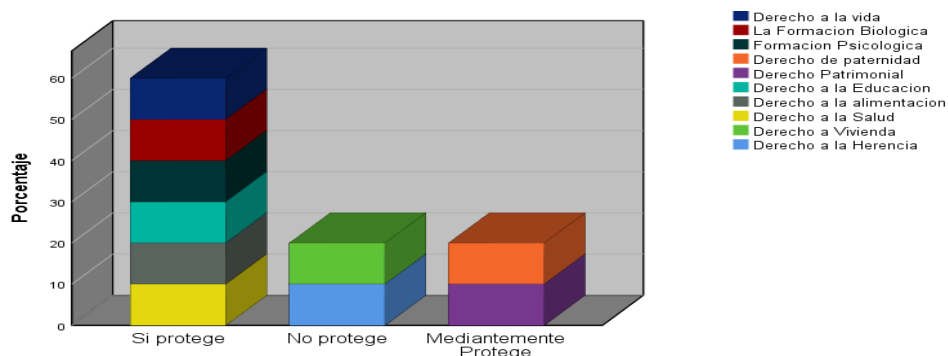


Gráfico N° 2 Protección jurídica del concebido, según la normatividad supranacional

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se observa que la normatividad a nivel supranacional sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de un total de 10 indicadores seleccionados, 6 son protegidos de manera expresa, 2 son medianamente protegidos y 2, que corresponde al derecho a vivienda y a la herencia, no está protegidas.

Cuadros N° 3

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA-CONSTITUCIONAL

NORMA	PROTECCIÓN JURÍDICA	RESPUESTA		
		SI PROTEGE	NO PROTEGE	MEDIANAMENTE PROTEGE
CONSTITUCIONAL	1. Derecho a la vida	X		
	2. la formación biológica			X
	3. Formación psicológica			X
	4. Derecho a la paternidad		X	
	5. Derecho patrimonial			X
	6. Derecho a la educación (terapias)		X	
	7. Derecho a la alimentación			X
	8. Derecho a la salud			X
	9. Derecho a vivienda		X	
	10. Derecho a la herencia		X	

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional
Elaboración: La tesista

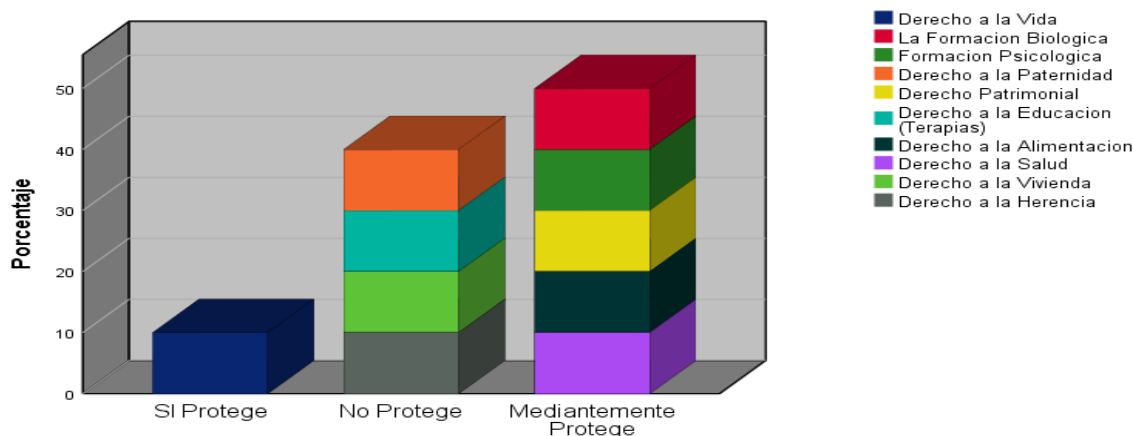


Gráfico N° 3 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-constitucional

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro se observa que la normatividad a nivel interna-constitucional sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de los cuales, de un total de 10 indicadores seleccionados, solo 1, que viene a ser el derecho a la vida si se protege, 5 derechos son medianamente protegidos y 4, que corresponden al derecho a la paternidad, educación, vivienda y a la herencia, no se protegen.

Cuadros N° 4

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA-CODIGO CIVIL

NORMA	PROTECCIÓN JURÍDICA	RESPUESTA		
		SI PROTEGE	NO PROTEGE	MEDIANAMENTE PROTEGE
CODIGO CIVIL	1. Derecho a la vida	X		
	2. la formación biológica			X
	3. Formación psicológica			X
	4. Derecho a la paternidad			X
	5. Derecho patrimonial			X
	6. Derecho a la educación (terapias)		X	
	7. Derecho a la alimentación			X
	8. Derecho a la salud			X
	9. Derecho a vivienda		X	
	10. Derecho a la herencia		X	

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional
Elaboración: La tesista

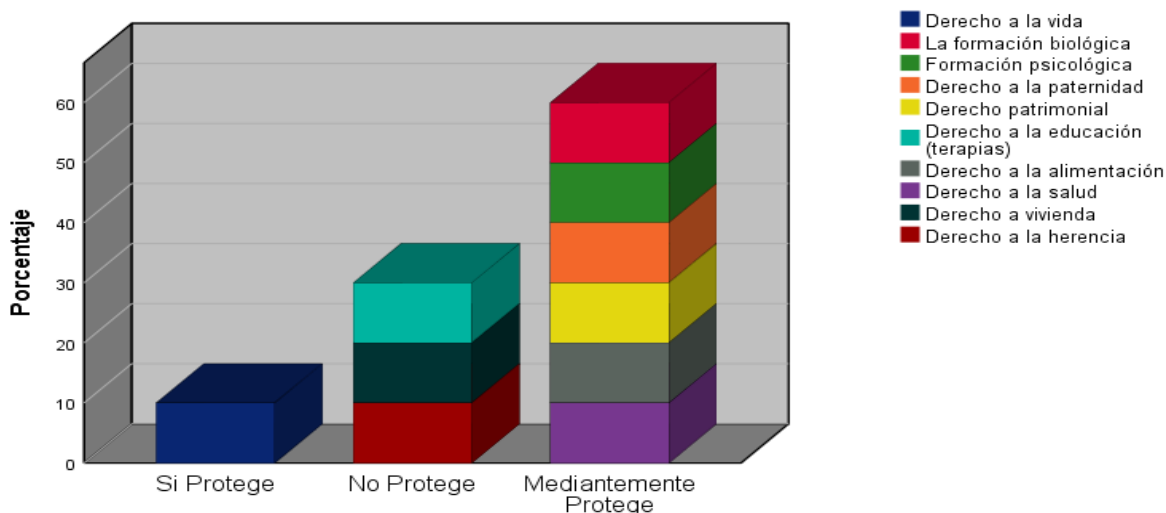


Gráfico N° 4 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-código civil

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro se observa que la normatividad a nivel interna-Código Civil sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de los cuales, de un total de unos 10 seleccionados, solo 1, que viene a ser el derecho a la vida si se protege, 6 derechos se protegen medianamente y 3 que corresponde al derecho de la educación, vivienda y a la herencia, no se protege.

Cuadros N° 5

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA- CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

NORMA	PROTECCIÓN JURÍDICA	RESPUESTA		
		SI PROTEGE	NO PROTEGE	MEDIANAMENTE PROTEGE
CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	1. Derecho a la vida	X		
	2. la formación biológica	X		
	3. Formación psicológica	X		
	4. Derecho a la paternidad			X
	5. Derecho patrimonial			X
	6. Derecho a la educación (terapias)	X		
	7. Derecho a la alimentación	X		
	8. Derecho a la salud	X		
	9. Derecho a vivienda			X
	10. Derecho a la herencia		X	

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional
Elaboración: La tesista

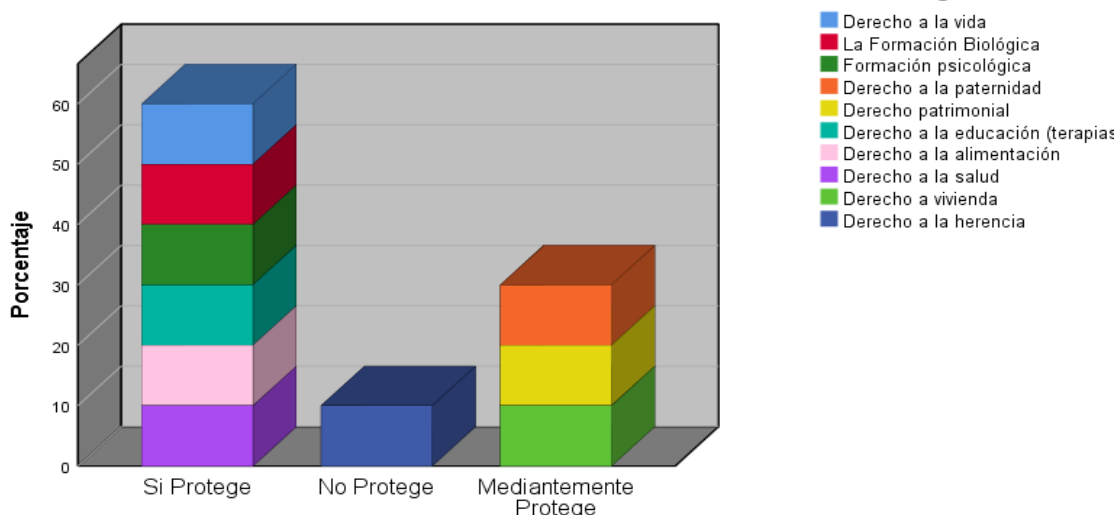


Gráfico N° 5 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-código de los niños y adolescentes

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro se observa que la normatividad a nivel interna- Código de los Niños y Adolescentes sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de los cuales, de un total de 10 indicadores seleccionados, 6 derechos si se protegen, 3 derechos se protegen medianamente y solo 1, que corresponde al derecho a la herencia, no se protege.

Cuadros N° 6

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA- CODIGO PENAL

NORMA	PROTECCIÓN JURÍDICA	RESPUESTA		
		SI PROTEGE	NO PROTEGE	MEDIANAMENTE PROTEGE
CODIGO PENAL	1. Derecho a la vida	X		
	2. la formación biológica		X	
	3. Formación psicológica		X	
	4. Derecho a la paternidad		X	
	5. Derecho patrimonial		X	
	6. Derecho a la educación (terapias)		X	
	7. Derecho a la alimentación		X	
	8. Derecho a la salud	X		
	9. Derecho a vivienda		X	
	10. Derecho a la herencia		X	

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional
Elaboración: La tesista

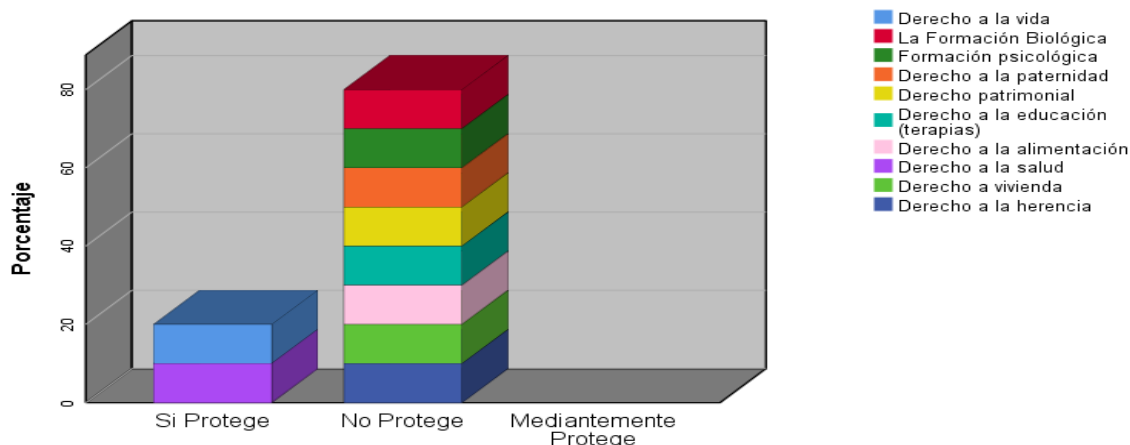


Gráfico N° 6 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna-código penal

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el cuadro se observa que la normatividad a nivel interna- Código Penal sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de los cuales, de un total de 10 indicadores seleccionados, 2 que son el derecho a la vida y la salud si se protegen y 8, no se protegen.

Cuadros N° 7

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD INTERNA- LEY GENERAL DE SALUD

NORMA	PROTECCIÓN JURÍDICA	RESPUESTA		
		SI PROTEGE	NO PROTEGE	MEDIANAMENTE PROTEGE
LA LEY GENERAL DE SALUD	1. Derecho a la vida	X		
	2. la formación biológica	X		
	3. Formación psicológica			X
	4. Derecho a la paternidad		X	
	5. Derecho patrimonial		X	
	6. Derecho a la educación (terapias)		X	
	7. Derecho a la alimentación			X
	8. Derecho a la salud	X		
	9. Derecho a vivienda		X	
	10. Derecho a la herencia		X	

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional
Elaboración: La tesista

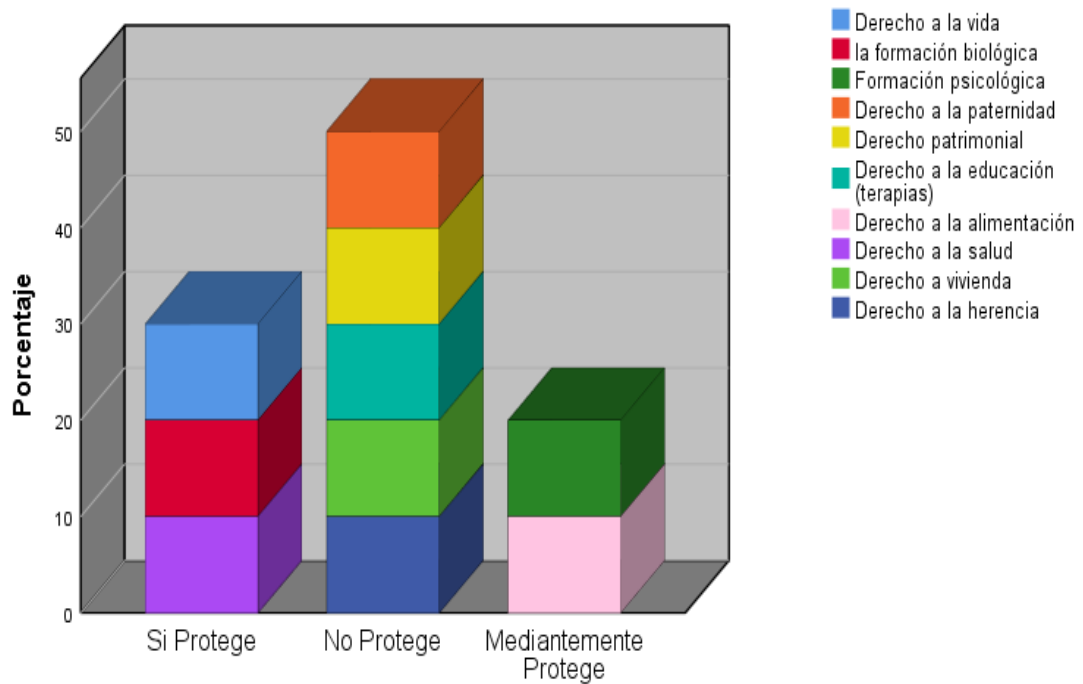


Gráfico N° 7 Protección jurídica del concebido, según la normatividad interna- ley general de salud

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro se observa que determina la normatividad a nivel interna- Ley General de Salud sobre la protección del desarrollo integral del concebido; de los cuales de un total de 10 indicadores seleccionados, 3 que corresponden al derecho a la vida, desarrollo biológico y a la salud si se protegen, 2 derechos se protegen medianamente y 5 derechos, no se protegen.

Cuadros N° 8**PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMA A NIVEL SUPRANACIONAL Y NACIONAL**

NORMA	PROTECCIÓN JURÍDICA	RESPUESTA		
		PROTEGE TOTALMENTE	PROTEGE MEDIANAMENTE	NO PROTEGE NADA
SUPRANACIONAL	1. Derecho a la vida	X		
	2. Derecho a la alimentación	X		
	3. Derecho a la salud		X	
	4. Derecho al desarrollo emocional		X	
	5. Derecho patrimonial			X
NACIONAL	1. Derecho a la vida	X		
	2. Derecho a la alimentación	X		
	Derecho a la salud	X		
	Derecho al desarrollo emocional		X	
	Derecho patrimonial			X

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional
 Elaboración: La tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se observa, sobre PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO, SEGÚN LA NORMA A NIVEL SUPRANACIONAL Y NACIONAL dividido en dos grupos de 5 indicadores cada uno podemos determinar que la normativa supranacional de un total de 5 indicadores seleccionados, 2 son protegidos, 2 se protegen medianamente y 1 que es el derecho patrimonial no se protege. De los 5 indicadores de la normativa nacional 3 son protegidos, 1 se protegen medianamente y 1 que es el derecho patrimonial no se protege.

Cuadros N° 9

SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO A NIVEL SUPRANACIONAL Y NACIONAL

PROTECCIÓN JURÍDICA	LEY	REGULACIÓN
LA NORMA A NIVEL SUPRANACIONAL	1.- En el preámbulo de la-Declaración Universal de los Derechos del Hombre.	Se utiliza como criterio distintivo de la persona, la idea de la pertenencia a la familia humana. Todo verdadero derecho autoriza al titular a defenderlo, y si él no puede, a los demás a protegerlo.
	2.- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	La concepción es el anterior, la anidación es el posterior. No son sinónimos. El segundo es consecuencia del primero, de allí que sea discutible, por errado, el criterio utilizado por el fallo.
	3.- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos" (París, 11 de noviembre de 1997)	"Serán garantizados en la madre y el nasciturus, los aspectos que preserven sus condiciones de vida, alimentación, salud y educación.
	4.- Declaración de los Derechos del Niño.	Que manifiesta "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento". Esta norma jurídica supranacional que forma parte de nuestro derecho interno, también protege al concebido desde antes de su nacimiento.
	5.- El Pacto de San José de Costa Rica , en su artículo 4º, inciso 1).	Indica nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Como vemos, el Pacto, señala que el inicio de la vida, inicia desde el momento de la concepción.
	6.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos , en su artículo 3º.	Señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
	7.- Según el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su artículo 6º.	El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
	8.- La Convención Europea de Derechos Humanos, en su artículo 2º.	El primer párrafo , prescribe: El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.
LA NORMA A NIVEL	1.- El art. 1 de la Constitución Política del Perú.	"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

CONSTITUCIONAL	2.- El art. 2 inc 1, de la Constitución Política del Perú.	“El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”
LA NORMA A NIVEL ADJETIVA Y SUSTANTIVA	1.- El artículo 1 del Código civil.	La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.
	El Código de los Niños y de los Adolescentes, precisa en el art. I del Título Preliminar. artículo 1°	“Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. El citado código protege al niño desde el momento de su concepción y a la vez indica en su artículo 1° que el niño y el adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción, garantizando la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico y mental. Cabe considerar que, al considerarse niño a todo ser humano desde el momento de la concepción podemos aplicar el "principio general de interés superior al niño" que consiste en "el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible". Su importancia radica en la dignidad de la persona; el niño debe ser considerado como persona, y la persona tiene un nivel elevado ante los demás seres, pues la persona humana posee dignidad, por la cual no se permite que se realicen actos en contra de los niños que los perjudiquen, física o moralmente, y que estos actos queden impunes, pues existe una amplia legislación nacional e internacional, que los protegen.
	La Ley General de Salud (ley 268462) del día 20 de julio de 1997.	Establece principios que guían las políticas en materia de salud y regula que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo éste derecho a la salud irrenunciable. Establece que el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.
	La Ley N°. 27657, del Ministerio de Salud.	Menciona como su finalidad "lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural".
	El artículo 124-A del Código Penal, precisa:	“El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años”.

	<p>JURISPRUDENCIA</p>	<p>Sostiene que "basta el solo hecho de la concepción para que el niño sea catalogado como sujeto de derecho", afirmando una vez más que todo ser humano, desde su concepción, merece protección jurídica especial.</p> <p>De esta manera, podemos ver que, en el ordenamiento jurídico peruano, la vida es protegida desde la concepción, y podemos obtener de la doctrina y jurisprudencia nacional que la misma ocurre desde la unión del espermatozoide masculino con el óvulo femenino, desde ese momento habrá vida, desde ese momento hay un concebido que merece un trato jurídico especial, por ser una vida dependiente, pero que desde ya es persona y como tal posee dignidad, de esta manera no podrá tratarse como un objeto, sino como lo que es, un sujeto de derecho.</p>
--	-----------------------	--

Fuente: Leyes a nivel nacional e internacional
 Elaboración: La tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) Tal como se puede observar en el cuadro existe una carencia normativa a nivel supranacional, asimismo a nivel constitucional no es suficiente la norma sobre la protección del concebido y de la misma manera existen muchos vacíos a nivel de la normativa civil y penal.

En conclusión, no es suficiente la ley sobre la protección y desarrollo y concebido.

- b) Después de un análisis cuidadoso del estado de las personas concebidas en las leyes nacionales e internacionales, se me ocurrió la premisa de que el derecho romano proporciona pautas claras para que las leyes y regulaciones internacionales consideren y protejan a las personas concebidas.
- c) Por tal motivo, me concentré en el análisis del tema, involucrando otros aspectos, en este caso el derecho civil y el derecho penal y los aportes legales en esta materia, como los intereses del nonato al amparo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- d)** Uno de los problemas que enfrentamos es sin duda uno de los mayores debates sociales de nuestro tiempo. Debido al uso de la tecnología de reproducción asistida, los avances de la medicina y la biología en este campo específico se han convertido en grandes descubrimientos sobre el conocimiento de las partes más íntimas del ser humano, comúnmente conocidos como "mapas genéticos" e investigaciones y experimentos que pueden ser utilizados para diversos fines. O uso terapéutico.
- e)** El día 25 se conmemora el Día del Niño, asimismo se conmemora nuestro primer derecho: el Derecho a la Vida, que es natural, fundamental y considerado como un requisito para los demás derechos.
- f)** La Ley N° 27654, que regula la disposición de festejar este día, la misma que tiene concordancia con la carta magna del Perú Artículo 1°, donde señala la defensa del ser humano y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado.
- g)** Este día no es suficiente si deseamos proteger al niño por nacer. En nuestro ordenamiento jurídico, el Código Civil en su Artículo 1° es claro al precisar que la vida se inicia con la concepción. del mismo modo en algunos países esta consentido el aborto, en sus diversas modalidades, las mismas que constituyan un homicidio contra el ser humano en su etapa inicial.
- h)** Cuando nos referimos a la protección de menores, como lo demuestran las cláusulas anteriores, debemos darnos cuenta de que la persona concebida son todos los sujetos legales que se sustentan en ella. La Ley Civil establece lo siguiente::
- No se puede rehusar la paternidad de un menor por vivir (Artículo 365°).
 - Si la madre no puede ejercer la patria potestad del menor y el padre se encuentra fallecido, se nombrará a un curador para que puede cuidar los bienes del concebido (Artículo 598°).

- Que se le considere como heredero (Artículo 805°), donde puede quedar suspendida la partición de la herencia hasta que él menor nazca (Artículo 856°).
- En concordancia con ello, y considerando que del bienestar de la madre depende el bienestar del menor, el Estado, ha regulado normas que protegen a la madre y, por consecuencia, al menor; donde la madre – hijo merece una protección integral.

Así tenemos las siguientes normas:

1. Ley N° 30367, vela a la madre empeñosa en distinto trabajo, del mismo modo no le pueden votar en su condición de gestante, salvo que exista un factor relevante para.
2. Ley N° 28048, una mujer embarazada está en su derecho de no querer realizar labores que podrían afectar o poner en riesgo el proceso de gestación la cual podría dañar al bebe, asimismo el empleador puede disponer a la gestante a otras áreas del cargo en que se desempeña.
3. La protección del concebido no solo se da como primera obligación por parte de la madre y de la familia, sino que debe ser un deber del Estado, para cumplir con esta responsabilidad han surgido normas, como las mencionadas, con las cuales se espera que la protección continúe a través de políticas públicas que garanticen el bienestar de la madre y el concebido.

En este punto el estado, la sociedad y el seno familiar deben cuidar al concebido, ya que el menor no nace y será el hombre del porvenir, donde no podemos tomar actitudes que perjudiquen su desarrollo y del mismo modo dejarlo en un estado de vulneración.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

Por las características de este trabajo, el hipotético endurecimiento se logra correlacionando los datos obtenidos en la investigación de los jueces de la ciudad de Tingo María, la información anterior ha sido

sistematizada en los distintos cuadros mencionados anteriormente, estableciendo así la hipótesis. Existe una relación existente con las variables propuestas en esta tesis.

4.2.1. Contrastación de hipótesis

TIPO DE HIPOTESIS	HIPOTESIS	PRUEBA DE HIPOTESIS
HE₁	Las normas supranacionales si existen de manera suficiente para brindar protección jurídica el desarrollo integral del concebido.	FALSO
HE₂	Las normas jurídicas constitucionales no existen de manera expresa para la protección jurídica del desarrollo integral del concebido.	VERDADERO
HE₃	Las normas jurídicas como el Código civil, el Código penal, el Código procesal penal, la Constitución Política del Perú y el Código de los niños y adolescentes, si prescriben la protección del desarrollo integral del concebido.	VERDADERO
HG	En nuestro país existe una escasa protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú-2018.	VERDADERO

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado al encuestar a los jueces, relacionados con la protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. Respecto de la primera hipótesis específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: Las normas supranacionales si existen de manera suficiente para brindar protección jurídica el desarrollo integral del concebido.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado en consistentes a los jueces de la ciudad de Tingo María, se ha podido apreciar que las normas supranacionales no existen de manera suficiente para brindar protección jurídica el desarrollo integral del concebido.

“El concebido es un ser humano que, a pesar de que no pueda entender y del mismo modo no puede sentir diferentes cosas es un fin en sí mismo y no puede ser excluido para desenvolverse a desarrollar en diferentes aspectos o instrumento para lograr otros fines.

5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica

La segunda hipótesis específica planteada fue: En las normas jurídicas constitucionales no existen de manera expresa para la protección jurídica del desarrollo integral del concebido.

En efecto el primer inciso del artículo 2° de la constitución peruana prescribe como derecho de toda persona:

“el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Al ser humano por nacer se le reconoce jurídicamente una titularidad de derechos comenzando naturalmente por el derecho a la vida.

5.1.3. Respeto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: Las normas jurídicas como el Código civil, el Código penal, el Código procesal penal, la Constitución Política del Perú, si prescriben la protección del desarrollo integral del concebido.

Analizando los resultados de las encuestas emitidas por parte de los jueces de la ciudad de Tingo María; y al mismo tiempo analizando la normatividad nacional se puede advertir que la existencia de la norma que protege el desarrollo integral del concebido es insuficiente.

El artículo 1 del Código Civil peruano se refiere únicamente a los derechos patrimoniales. Sin embargo, para determinar que la persona concebida es el sujeto legal de todo aquello que le beneficia, es un excelente heredero y tiene derechos fuera de la vida, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad, etc.

Estos derechos no están sujetos a condición alguna por su naturaleza, si se consideran en este ordenamiento jurídico serán saludables.

Asimismo, se debe enumerar qué derechos pueden ser objeto de propiedad del creador, o si es suficiente para establecer sus términos generales.

Lo más apropiado es establecer una cláusula general, porque no todas las enumeraciones son suficientes. La regla general es "el sujeto

legal de todo lo que le sea de beneficio", pudiendo atribuirse a la embarazada cualquier herencia o derecho de herencia.

5.1.4. Respetto a la hipótesis general

En nuestro país existe una escasa protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú-2018.

Se pudo determinar que efectivamente en nuestro país existe poca protección jurídica para el desarrollo integral del concebido; este fenómeno ocurre también a nivel internacional.

A través de la investigación y análisis de la información obtenida, se puede concluir que es necesario realizar una investigación profunda y sustantiva de los temas antes mencionados.

Hasta el momento, en Perú, los ordenamientos constitucionales han establecido la primacía del derecho a la vida de las mujeres embarazadas, salvo que enfrenten el derecho a la vida o la salud física y mental de las mujeres embarazadas. Esta decisión puede no ser necesariamente acordada por otros países.

En los tribunales colombianos, cuando el feto es incompatible con la vida y la vida y la salud física y mental están en peligro, la atención se centra en las víctimas de violación. Asimismo, el 24 de abril de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de México aprobó una ley para legalizar el aborto hasta la semana 12 de embarazo (artículo 144 del Código Penal del DF), y esta decisión ha sido declarada constitucional por la Corte Suprema de México. Juez mexicano, agosto de 2008.

Del mismo modo en la constitución de 1860, se protege la honra y la existencia contra toda clase de injusticia, la ley también protege todo tipo de agresión.

5.1.5. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas

Análisis de fuente documental

El autor Spota señala: “Lo decisivo, en cambio, radica que en el sistema de derecho positivo se configura persona al concebido, o en pocas palabras el concebido tendrá los mismos derechos desde que se encuentra en el seno de la madre, ya que desde entonces gozará de capacidad jurídica, en conclusión, gozara de algunos derechos que la establece, que son inherentes al ser humano, aunque nazca muerto o si nace y posteriormente muere, en cuyo efecto se considera como si nunca hubiera existido”.

Para Rubio Correa: el ser humano posee derechos desde que nace hasta que muera, ya que para el autor la vida humana empieza cuando se nace vivo.

Que, de la misma manera para Fernández Sesarego: “El concebido es un ser humano que, con la incapacidad de entender la realidad de la vida la cual no se le puede utilizar para otros fines”.

CONCLUSIONES

1. según los resultados encontrados se concluye que las normas supranacionales no existen de manera suficiente para la protección integral del concebido.
2. Las Normas Jurídicas Constitucionales, no prescribe la protección jurídica del Desarrollo Integral del Concebido, puesto que existen vacíos legales, por ser genéricos; artículo 2 de la Constitución, " El Concebido es sujeto de Derecho en todo en cuanto le favorezca".
3. Existe una obligación de deber, en el artículo 474 del código Civil, el de dar alimentos a los padres en estado de necesidad, pero no existe jurisprudencia o normativa alguna de que, si los niños pueden emprender acciones de indemnización contra los padres, por el daño prenatal, causado por actos delictivos durante el embarazo.
4. Con respecto a la situación jurídica del Concebido en el Derecho Internacional y el Derecho Interno, he llegado a la premisa de que las leyes internacionales protegen de manera expresa, el Derecho a la vida, pero sufriendo una falencia en la parte jurídica del desarrollo integral del concebido como son: su parte física, mental y espiritual.
5. Tal como se puede observar en la presente investigación, el Concebido tiene una deficiencia normativa en la Protección Jurídica Integral desde el desarrollo embrionario hasta el alumbramiento.
6. Está comprobado que la Ley del Código del Niño y Adolescentes, así como la Ley 26644, la Ley No 30367, la Ley 28048, y el artículo 124_A del Código Penal, son los que mejor expresa su normativa para el desarrollo integral del Concebido, pero que son medianamente deficiente por no tener una normativa sancionadora e indemnizatoria favor del niño que fue vulnerado su desarrollo integral en la etapa embrionaria.

RECOMENDACIONES

1. Las leyes Supranacionales deberían alcanzar medidas lógicas y trascendentales, que expresen normas explícitas y sancionadoras a favor del niño vulnerado en su desarrollo embrionario (para el desarrollo integral del concebido).
2. Que los legisladores planteen iniciativas de normas explícitas para modificar el artículo 2 de la Constitución que favorezca al desarrollo integral del concebido.
3. Se debería regular en la normativa del Código Penal, la sanción hacía los padres que vulneraron el desarrollo integral del concebido y así mismo establecer en el Código Civil una normativa de reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados en el Desarrollo Integral del Concebido.
4. Se debe inculcar una cultura de respeto y de protección al Desarrollo Integral del Concebido, por parte del ser humano, a través de la concientización y de los programas promovidos por el Estado, tanto en las escuelas, universidades, y en las empresas privadas y públicas.
5. El Estado a través del Ministerio de Salud debería llegar hasta los lugares más recónditos, estableciendo postas de salud en donde se explique a la madre embarazada lo importante que es la Protección en el desarrollo de la parte embrionaria para lograr su nivel máximo motriz; y que solo así llegará a ser un futuro brillante para su hogar, su familia y el Estado.
6. Que los legisladores, evalúen y revalúen la normatividad sobre la Protección Jurídica del Desarrollo Integral del Concebido, enmarcando así el delito penal que es típica, jurídica y culpable, sumado a una reparación civil por daños ocasionados en el desarrollo integral del concebido.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (s.f.). *Declaración universal de derechos humanos*. [Archivo Pdf] <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>
- Chunga. F. (2012) *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos*. Grijley.
- Consejo de Europa. (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- CASTAÑOS, B (2012). “Comienzo de la Personalidad Jurídica Desde La Concepción” [Tesis de Grado, Universidad Mayor de San Andrés] <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/12656>.
- CURI, O. (2013). “La protección jurídica de la representación en el ámbito del derecho de familia”. [Tesis de Magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/12656>.
- De la Iglesia, M I, (2011). La protección del 'nasciturus' y su proyección en la jurisprudencia civil actual. *Revista crítica de derecho inmobiliario*,87(726),2217-2226
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3728950>.
- Espinoza, J. (2001). *Derecho de las Personas*. Huallaga.
- Fernández, C. (1990) *nuevas tendencias en el derecho de las personas*. Universidad de Lima.
- Flores, P. (1980) *diccionario de términos jurídicos*. Cultural cuzco.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Guevara, V. (2004). *Persona Natural*. Gaceta Jurídica.
- Llaja, J. (2009). *El derecho a la vida del concebido y la reglacion del aborto*. [archivo pdf]. https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/seriejg_el_der_ala_vida_del_concebido.pdf.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (s.f.). *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13177&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b_32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *Declaración de los Derechos del Niño*. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=33.

Organización de Naciones. (s.f.). *Unidas Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Rubio, M. (1992). *El ser humano como personal natural*. Fondo.

Spota, A. (1957). *Tratado de Derecho Civil*. Depalma.

Villa Stein. (1998). *Derecho Penal. Parte general*. San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, 2018"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	DISEÑO	POBLACION-MUESTRA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es el nivel de protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar el nivel de protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>En nuestro país existe una escasa protección jurídica para el desarrollo integral del concebido, en el Perú- 2018.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La protección jurídica del concebido</p>	<p>a. Derecho a la vida b. la formación biológica c. Formación psicológica d. Derecho a la paternidad e. Derecho patrimonial Derecho a la educación (terapias) f. Derecho a la alimentación g. Derecho a la salud</p>	<p>Métodos</p> <p>a. Método descriptivo-explicativo b. Método analítico sintético c. Análisis documental</p>	<p>El tipo de investigación</p> <p>El tipo de investigación fue aplicada, busco el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar. Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio (2008).</p>	<p>La población</p> <p>La población de estudio estuvo constituida por toda la normatividad a nivel supranacional y nacional.</p> <p>La muestra</p> <p>El estudio fue de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estuvo a criterio del investigador y lo constituyeron: 08 normas a nivel supranacional, 09 normas a nivel nacional.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1: ¿Cuáles son las normas supranacionales para el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son las normas jurídicas constitucionales y con este mismo rango, qué normas protegen el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018?</p> <p>PE3: ¿Cuáles son las normas jurídicas ordinarias que protegen el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE1: a) Identificar y Analizar las normas supranacionales para el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018.</p> <p>OE2 Identificar y precisar las normas jurídicas constitucionales y con este mismo rango, qué normas protegen el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018.</p> <p>OE3: Precisar y analizar las normas jurídicas ordinarias que protegen el desarrollo integral del concebido, en el Perú - 2018</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1: Las normas supranacionales si existen de manera suficiente para brindar protección jurídica el desarrollo integral del concebido.</p> <p>HE2: Las normas jurídicas constitucionales no existen de manera expresa para la protección jurídica del desarrollo integral del concebido.</p> <p>HE3: Las normas jurídicas como el Código civil, el Código penal, el Código procesal penal, la Constitución Política del Perú, si prescriben la protección del desarrollo integral del concebido.</p>	<p>Variable Dependiente.</p> <p>El desarrollo integral del concebido.</p>	<p>a. Derechos patrimoniales</p> <p>b. Derechos extra patrimoniales</p>	<p>a. Análisis documental</p> <p>b. El fichaje</p> <p>Instrumentos</p> <p>a. Matriz de análisis de información en las normas</p> <p>b. Fichas textuales y resumen para el recojo de información para el marco teórico.</p>	<p>Nivel de investigación</p> <p>La investigación estuvo enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa.</p> <p>El diseño de investigación</p> <p>El trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo-explicativo.</p>	

La Constitución Comentada Tomo I (2005).

Gaceta Jurídica. Disponible en:

<https://andrescari.files.wordpress.com/2014/03/Constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-I.pdf> [2018, 18 de mayo]

I

Autor: Juristas Editores

Año: 2018.

Título: Código Civil.

Edición: Abril 2018.

Lugar de Publicación: Perú

Editorial: juristas editores

II

Autor : Juristas Editores

Año : 2018

Título : Código Penal

Edición : marzo 2018

Lugar de Publicación : Perú

Editorial : Juristas editores.

III

Ley N° 26842. Ley General de Salud. (1997,
15 de julio). Perú: Congreso de la República
disponible en:
[https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-
legales/256661-26842](https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842) [2018, 17 de mayo]

IV

Ley N° 27657. Ley del Ministerio de Salud.
(2002, 29 de enero). Perú: Congreso de la
República Disponible en:

[http://www.digemid.minsa.gob.pe/
upload/uploaded/PdF/LEYN27657.pdf](http://www.digemid.minsa.gob.pe/upload/uploaded/PdF/LEYN27657.pdf)
[2018, 17 de mayo]

v

Declaración universal de los derechos humanos (1948.
10 de diciembre). Francia: Asamblea General de
las Naciones Unidas. Disponible en:

<http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Declaracion-universal-de-Derechos-Humanos.pdf>

[2018, 15 de mayo]

VI

Declaración Universal sobre el Genoma Humano
y los Derechos Humanos (1997, 11 de noviembre).

Francia: Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13177&URL_DO=DO-Topic&URL-Section=201.html [2018, 15 de mayo]

Declaración de los Derechos del Niño (1959, 20 de noviembre). Estados Unidos.

Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.observatorio-de-la-infancia.es/oia/esp/documentos-ficha.aspx?id=33> [2018, 15 de mayo]

VIII

Convención Americana sobre Derechos
Humanos - Pacto de San José. (1969, 22 de
noviembre). Costa Rica: Organización de las
Naciones Unidas. Disponible en:

<https://www.oas.org/dil/esp/tratados-b32-convencion-americana-sobre-derechos-humanos.htm> [2018, 15 de mayo]

IX

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
(1966, 16 de diciembre). Estados Unidos:
Organización de Naciones Unidas. Disponible
en: [https://www.ohchr.org/sp/professional-
interest/pag/es/ccpr.aspx](https://www.ohchr.org/sp/professional-interest/pag/es/ccpr.aspx) [2018, 16 de
mayo]

X

Pacto internacional de Derechos Civiles y
Políticos (1950, 04 de noviembre). Roma:
Consejo de Europa. Disponible en:

[https://www.echr.coe.int/documents/
convention-1pa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention-1pa.pdf) [2018, 16 de mayo]

XI